

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 16 DE ABRIL DE 2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2011 00635	Abreviado	CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A.	JOSE ALBERTO MOTTA Y OTROS	Auto Fija Fecha Remate Bienes PARA EL 30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00A.M	15/04/2021		
41001 40 03004 2017 00560	Ordinario	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	ANA CECILIA GOMEZ QUINTERO Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 04 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.-M	15/04/2021		
41001 40 03004 2017 00813	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANA MARIA CALERO VELASQUEZ	Auto Fija Fecha Remate Bienes PARA EL DIA 30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 2:00 P.M	15/04/2021		
41001 40 03004 2018 00259	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR CASTRO CONTRERAS	Auto corre traslado Avaluo	15/04/2021		
41001 40 03004 2018 00689	Ordinario	HECTOR IBAN ANDRADE CAMPOS	DIEGO CUERVO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 05 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8 A.M	15/04/2021		
41001 40 03004 2018 00843	Ejecutivo Singular	JAIME HUMBERTO RIVERA	DIEGO FERNANDO MEDINA SALGADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL DIA 10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M	15/04/2021		
41001 40 03004 2018 00940	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CASINI	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 13 DE JULIO DE 2021 A LAS 8:00 A.M	15/04/2021		
41001 40 03004 2019 00125	Ejecutivo Singular	CONDominio HACIENDA MAYOR PRIMERA ETAPA	ESTEBAN ANDRADE SILVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL DIA 12 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8 A.M	15/04/2021		
41001 40 03004 2019 00387	Divisorios	ROSA DEL CARMEN ARIAS DE VARGAS	JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A SU TURNO RECONOCE PERSONERIA	15/04/2021		
41001 40 03004 2020 00415	Ejecutivo	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JULIAN DAVID ZAPATA SALCEDO	Auto decreta levantar medida cautelar Y CONDENA EN COSTAS Y PERJUICIOS	15/04/2021		
41001 40 22004 2014 00449	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO VEGA MEDINA	EIDER BERMUDEZ JARAMILLO	Auto ordena entregar títulos	15/04/2021		
41001 40 22004 2016 00508	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DENISE CORTES CAMPO	Auto pone en conocimiento LA SOLICITUD DE TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ES IMPROCEDENTE.	15/04/2021		
41001 40 22004 2016 00508	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DENISE CORTES CAMPO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 8 A.M	15/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16 DE ABRIL DE 2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

15 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A.
DEMANDADO	JOSE ALBERTO MOTTA Y OTROS
RADICADO	41001400300420110063500

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado accede a ello y en consecuencia, dispone:

1o.- Señalar fecha para llevar a cabo el Remate en pública subasta del Derecho de cuota que poseen los demandados JOSE ALBERTO MOTTA ESCOBAR Y YNIETH CASTAÑEDA CORTES sobre el inmueble ubicado en la Carrera 34 No. 26 S-9 del Sur Lote ·No. 37 de esta ciudad, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Para tal fin se fija la hora de las 10:00am del día 30 del mes de Junio del año que avanza.

2o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley. HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva de administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovar@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de este despacho oficina 705 del palacio de Justicia de Neiva.

Igualmente, se le informará a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del Juzgado cmpl04neiv@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cédula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del código General del Proceso. Es preciso advertir a los postores que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidas por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37%) y presentarse con su documento de identidad a la hora señalada para el ingreso a la sede judicial, con copia del comprobante del depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA - HUILA**

Neiva, 15 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	DIVISORIO-VENTA COSA COMUN
DEMANDANTE	ROSA DEL CARMEN ARIAS DE VARGAS
DEMANDADO	GERARDO ENRIQUE VARGAS ARIAS Y OTROS
RADICADO	2019-00387

Teniendo en cuenta los escritos allegados por lcs demandados GERARDO ENRIQUE VARGAS ARIAS (folio 126) y MARIA AMPARO ARIAS DE TOVAR (folios 1-3) en los que contestan la demanda por medio de apoderado, en consecuencia se dispone:

PRIMERO.- Tener notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al demandado GERARDO ENRIQUE VARGAS ARIAS, a partir de la notificación del presente Auto, fecha desde la cual corren los términos para contestar la demanda y proponer excepciones, conforme lo prescribe el inciso 2 del artículo 301 del C.P.C.

SEGUNDO.- Reconocer personería a la abogada XIOMARA PEREZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.258.334, portadora de la tarjeta profesional No 257.174 del C.S.J., para actuar como apoderada de GERARDO ENRIQUE VARGAS ARIAS, en los términos del poder conferido por él.

TERCERO.- Tener notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la demandada MARIA AMPARO ARIAS DE TOVAR, a partir de la notificación del presente Auto, fecha desde la cual corren los términos para contestar la demanda y proponer excepciones, conforme lo prescribe el inciso 2 del artículo 301 del C.P.C.

CUARTO.- Reconocer personería al abogado MARIO ANDRES ANGEL DUSSAN, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.724.231, portador de la tarjeta profesional No 162.440 del C.S.J., para actuar como apoderada de MARIA AMPARO ARIAS DE TOVAR, en los términos del poder conferido por ella.

NOTIFIQUESE,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

15 ABR 2021

REFERENCIA	
SOLICITUD	Ejecutivo Menor
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO VEGA MEDINA
DEMANDADO	EIDER BERMUDEZ JARAMILLO
RADICACIÓN	41001402200420140044900

El demandado EIDER BERMUDEZ JARAMILLO, en escrito que antecede y recibido a través de correo electrónico, solicita al juzgado la devolución de los depósitos judiciales existentes en este proceso y aquellos que se llegaren a consignar posteriormente, así como el envío del oficio para a cancelación de la medida cautelar.

De la viabilidad de la petición resulta procedente en consideración a la terminación por Desistimiento Tácito, según proveído del diecinueve (19) de febrero de 2021 obrante a folio 64 del cuaderno principal

En consecuencia, páguese al solicitante los depósitos judiciales aquí constituidos, así como los que se llegaren a consignar, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

Por Secretaría elabórese los oficios correspondientes para la cancelación de la medida cautelar conforme a lo ordenado en el citado proveído

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva,

7 5 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CESAR CASTRO CONTRERAS
RADICACIÓN	410014003004201800259-00

Por el término de diez (10) días se corre traslado del avalúo presentado por el apoderado de la entidad demandante, para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


 BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
 JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

7 5 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ANA MARIA CALERO VELASQUEZ
RADICADO	41001400300420170081300

Teniendo en cuenta la petición de la parte actora en memorial que antecede, el Juzgado accede a ello y en consecuencia, dispone:

1o.- Señalar fecha para llevar a cabo el Remate en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 50 A No. 22 B-36 de esta ciudad de propiedad de la demandada, el que se halla legalmente embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Para tal fin se fija la hora de las 2:00 pm del día 30 del mes de Junio del año que avanza.

2o.- La SUBASTA comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, en dicho término solo será admitida la postura que en sobre cerrado sea entregada en la Secretaría del Juzgado, la que debe contener el valor de la oferta sobre la base del 70% de dicho avalúo, previa consignación del 40% de Ley. HAGANSE las publicaciones de que trata el Artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación en la localidad, diario del Huila o la Nación, o en otro medio masivo de comunicación, la cual se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020 expedida por la Directora Ejecutiva de administración Judicial, por secretaría se enviará al correo htovar@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de este despacho oficina 705 del palacio de Justicia de Neiva.

Igualmente, se le informará a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del Juzgado cmpl04neiv@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cédula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del código General del Proceso. Es preciso advertir a los postores que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidas por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37%) y presentarse con su documento de identidad a la hora señalada para el ingreso a la sede judicial, con copia del comprobante del depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva,

15 ABR 2021

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO	JULIAN DAVID ZAPATA SALCEDO
RADICACIÓN	41001400300420200041500

Mediante mensaje dirigido al correo electrónico institucional, la apoderada de la entidad demandante solicita el levantamiento del embargo que recae sobre el 50% del salario que percibe el demandado como empleado de la Armada Nacional Fuerzas Militares de Colombia, así como la suspensión y levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los dineros que en cuentas corrientes, CDTS y demás productos posee el señor JULIAN DAVID ZAPATA SALCEDO y comunicadas a las entidades Bancarias, en razón a que el demandado se encuentra en proceso de pago.

Del estudio de la petición, observa el Despacho que se cumplen los requerimientos previstos en el numeral 1º. Del Artículo 597 del Código General del Proceso. En consecuencia, se despachara favorablemente la petición.

RESUELVE:

1o.- ORDENAR el levantamiento del embargo que recae sobre el 50% del salario que percibe el demandado como empleado de la Armada Nacional Fuerzas Militares de Colombia. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaría.

2º.- ORDENAR La Suspensión y levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre sobre los dineros que en cuentas corrientes, CDTS y demás productos posea el señor JULIAN DAVID ZAPATA SALCEDO y comunicadas a las entidades Bancarias. Líbrese oficio por secretaría-.

3º.- CONDENAR en costas y perjuicios a la parte actora de conformidad con el inciso 2º del Numeral 10 del Artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GARZON - HUILA

E.S.D

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COONFIE
DEMANDADA : JULIAN DAVID ZAPATA SALCEDO
RADICADO : 41001400300420200041500

YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.422.027 expedida en Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No. 187561 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"**, respetuosamente manifiesto y solicito de su despacho lo siguiente:

1. Se ordene levantar la medida de embargo del 50% del salario que percibe el demandado **JULIAN DAVID ZAPATA SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.627.628 de Cali – Valle del Cuca, para ello habrá de oficiarse en tal sentido al pagador de la **ARMADA NACIONAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA DE BOGOTA D.C.**
2. Se ordene suspender y levantar la medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, CDT'S y demas productos bancarios que poseen el demandado **JULIAN DAVID ZAPATA SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.627.628 de Cali – Valle del Cuca
3. Lo anterior debido a que los demandados se encuentran en proceso de acuerdo de pago con la Cooperativa Coonfie.
4. Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente a su Despacho se ordene la **SUSPENSIÓN** y **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y comunicada oficiando en tal sentido a las entidades respectivas, especialmente a **ARMADA NACIONAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA DE BOGOTA D.C.** y **BANCOS DE NEIVA - HUILA**

Agradezco la atención brindada a la presente.

Del Señor Juez,



YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN
C.C. 26.422.027 de Neiva - H
T.P 187561 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CASTRO ASOCIADOS
DEMANDADO	ALIADAS PARA EL PROGRESO SAS
RADICACIÓN	2018-00940-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art. 443 del C.G.P. (Art. 373 ibídem)**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

El día 13 de julio de 2021 a las 8:00 am

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	MERCASUR LTDA EN RESTRUCTURACION
DEMANDADO	ANA CECILIA GOMEZ QUINTERO
RADICACIÓN	2017-00560-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art. 392 del C.G.P.**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, se señala:

El día 4 de agosto de 2021 a las 8:00 am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO
JUEZA.-



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	DENISE CORTES CAMPOS
RADICADO	2016-00508-00

Neiva, 7 5 ABR 2021

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en este proceso en escritos obrantes a folio 102 y 108, respecto de tener a la demandada DENISE CORTES CAMPOS, por notificada por conducta concluyente del auto mandamiento de pago, se le indica que es improcedente, pues ya se encuentra representada por Curador ad-Litem, quien contesto la demanda y excepciono.

Igualmente atendiendo lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA, respecto de que se procedió al registro del embargo del inmueble dado en hipoteca a saber ubicado en la 1) LOTE No. 22 MANZANA 57, URBVANIZACION LIMONAR NEIVA, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-51939 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, de propiedad de la demandada DENISE CORTES CAMPOS C.C. 36.310.935, para la práctica de la diligencia de secuestro del mismo, comisionar al señor ALCALDE DE NEIVA, con facultades para posesionar al secuestre:

EVERT RAMOS CLAROS, residente en la calle 20 Sur No. 32-15 Apto 102 Tel. 3124506389 - 8732508 de esta ciudad, y tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, de reemplazarlo únicamente en caso de no aceptación comprobada del secuestre nombrado, a quien se le deberá comunicar su designación por el medio más expedito la fecha y hora de la diligencia. Lo honorarios serán fijados por el comisionado. Líbrese Despacho con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario

CONSTANCIA.- Neiva, _____.- En la fecha y con Despacho No. _____, se dio cumplimiento al auto anterior.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
Srío.



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 15 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	DENISE CORTES CAMPOS
RADICACIÓN	2016-00508-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la diligencia de audiencia señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia contemplada en el numeral 2 del Art., 443 del C.G.P., programada en auto anterior, se señala:

El día 28 de Julio de 2021 a las 8:00am

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.

Beatriz E. Ordonez O.
BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO

5

Neiva, _____, mediante anotación en estado de hoy, se notificó a las partes la providencia de fecha _____.

Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 15 ABR 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONDominio HACIENDA MAYOR
DEMANDADO	ESTEBAN ANDRADE SILVA
RADICACIÓN	2019-00125-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art. 443 del C.G.P.** señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, se señala:

El día 12 de agosto de 2021 a las 8:00 am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviará el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIME HUMBERTO RIVERA
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO MEDINA SALGADO
RADICACIÓN	2018-00843-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art., 443 del C.G.P.**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1°.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en audiencia anterior, se señala:

El día 10 de agosto de 2021 a las 8:00 am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA.-



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 15 ABR 2021

PROCESO	VERBAL ACCION REINVIDICATORIA
DEMANDANTE	HECTOR IVAN ANDRADE CAMPOS
CAUSANTE	DIEGO CUERVO
RADICACIÓN	2018-00689-00

Atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional previstas en el Decreto 417 de 2020, que declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Territorio Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 que suspendió los términos judiciales, reiniciándose el 1 de julio por medio del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la Pandemia COVID 19. En consecuencia, se reprograma la **audiencia contemplada en el art. 392 del C.G.P.**, señalada en auto anterior que no se llevó a cabo por las anteriores razones, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1°.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, se señala:

El día 5 de agosto de 2021 a las 8:00 am.

Se advierte a las partes que la audiencia se hará virtualmente por la aplicación TEAMS, por lo que se enviará el link de la reunión a los correos electrónicos reportados a la fecha de hoy. En caso contrario será carga procesal de los apoderados judiciales informar a sus poderdantes y testigos del link que enviara el Juzgado para la reunión virtual en la aplicación TEAMS. Se requiere a las partes, testigos y apoderados verificar previamente su conexión a internet, quienes deberán unirse a la reunión virtual de manera independiente y por separado. Lo anterior para asegurar una óptima conexión y el cumplimiento de las garantías procesales.

NOTIFIQUESE.


BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

JUEZA.-